



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

En la villa de Seseña, a de 28 de julio 2008, y siendo las 20:00 horas, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa citación al efecto en 1ª convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Fuentes Revuelta, los señores Concejales siguientes:

Dña. Nuria Beatriz Muñoz Fernández
D. Alfonso Pardo Navarro
D. Francisco Ramón Mate Rodríguez
D. Mario Hernández Martínez
Dña. Mercedes Urosa Martín
Dña. Francisca Gómez Fernández
D. Luís José Domínguez Iglesias
Dña. María Antonia Fernández Martín
D. Mariano Alamillos Guardiola
D. Carlos Velázquez Romo
D. Juan Manuel Medina Andrés
Dña. Isabel Domínguez García
Dña. Rosa Laray Aguilera
D. Alberto Martín López
Dña. María de la Soledad Vozmediano Rodríguez

que constituyen la mayoría absoluta del número de miembros que legalmente componen esta Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada, actuando como Secretaria, la de la Corporación, Dña. Marta Abella Rivas. Contando con el asesoramiento de los servicios jurídicos representados por D. Crescencio Leñero Menjibar.

El Sr. Alcalde excusa la inasistencia del Concejel del GM PP D. Manuel Soto Salguero por problemas de salud.

Se pone en conocimiento del pleno que las festividades locales para el próximo año 2009 serán las relativas a los días 15 de mayo y 14 de agosto, tal y como se acordó en JGL.

La Sesión ordinaria se celebra previa convocatoria realizada al efecto con la antelación reglamentaria.

Se procede a la dación de cuenta, deliberación y acuerdo de los puntos incluidos en el Orden del Día que se expresan y constatan a continuación.

A) PARTE RESOLUTIVA:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión anterior de 30 de junio, distribuida con anterioridad a la convocatoria.

La Portavoz del GM UCIT no tiene nada que manifestar.

El Portavoz del GM PSOE expone que en la página 2, en el tercer párrafo de su intervención se dijo lo siguiente:” Rajoy fue el mayor responsable de la destrucción de efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado”

El Portavoz del GM PP reitera lo que solicitó en la Comisión de Portvoces, que se graben y transcriban literalmente las intervenciones de los plenos.

El Sr. Alcalde manifiesta que su solicitud deberá formularla en el turno de ruegos y preguntas al finalizar el orden del día del pleno.

El Portavoz del GM PP no tiene nada que alegar con respecto al acta de la sesión anterior.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad.

SEGUNDO.- RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR ONDE 2000, S.L SOBRE RECLAMACION PATRIMONIAL.

En la sesión plenaria de fecha 28 de abril de 2008, el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo de desestimación de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por la mercantil ONDE 2000, S.L.

Que tras la adopción del acuerdo, se realizó notificación a la parte interesada en el procedimiento: Mercantil ONDE 2000, S.L, con fecha 8 de mayo de 2008.

Que dicha mercantil interpone recurso de reposición con fecha 9 de junio de 2008, contra el acuerdo del Pleno. Manifestando las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- INTRODUCCION.

Se desestima por parte del Pleno del Ayuntamiento de Seseña la reclamación patrimonial instada por esta parte sobre la base de una propuesta de resolución, realizada por el delegado del Área territorial (del mismo grupo político que el alcalde), que partiendo de unas premisas y valoraciones absolutamente partidistas y parciales, alcanza unas conclusiones que carecen de todo tipo de virtualidad y resultan, en la mayoría de los



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

casos, sencillamente falsas. En resumen de dichas conclusiones, que luego son tenidas en cuenta para desestimar la reclamación instada son, fundamentalmente las siguientes:

- *No se puede apreciar relación de causalidad entre el descenso de las ventas que ha sufrido ONDE 2000, S.L, y la actuación del Alcalde-Presidente del Municipio.*
- *La actuación del Alcalde de Seseña no parece idónea para generar el daño producido.*
- *Las pruebas aportadas por la reclamante, fundamentalmente el informe pericial que se acompañó a la solicitud, carecen de virtualidad alguna para justificar la existencia del daño en virtud del cual se reclama y la relación de causalidad entre éste y la actuación de la Administración a través del Alcalde de Seseña.*

Tales conclusiones carecen, como veremos y demostraremos, de cualquier tipo de apoyo fáctico o jurídico, siendo absolutamente incuestionable que la actuación continuada en el tiempo del Sr. Fuentes Revuelta en contra de los intereses de ONDE 2000, S.L ha perjudicado notablemente las ventas de pisos de la importante promoción inmobiliaria que viene acometiendo en el Municipio que preside, amén de causarle otra serie de importantes daños patrimoniales y económicos (pérdida de imagen, no concesión de créditos, etc). Alguna de esas actuaciones y/o manifestaciones va a tener como ineludible consecuencia que el Sr. Alcalde se siente en el banquillo por la más que probable comisión pro su parte, bien contra ésta, bien contra sus administradores, de varios delitos de calumnias e injurias.

En este sentido creemos que resulta absolutamente evidente que, pese a que pueda estar o no de acuerdo con la valoración económica contenida en el informe pericial que se acompañó a nuestra reclamación, no puede sostenerse de ninguna manera, y menos de la forma tan gratuita como lo hace la propuesta de resolución votada en el Pleno del ayuntamiento, la inexistencia de una relación de causalidad entre el descenso en las ventas de los pisos construidos por ONDE 2000, S.L y la particular “cruzada” que el Alcalde-Presidente del municipio en donde radican los mismo ha llevado a cabo contra dicha Empresa y sus Administradores.

SEGUNDA.- EXISTENCIA DE LA RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LAS ACTUACIONES DEL ALCALDE DE SESEÑA Y LA BAJADA DE LAS VENTAS.

Pretende argumentar el ayuntamiento, entre otros motivos igualmente inaceptables, que de la documentación aportada por esta parte concretamente del cuadro que se acompañó a nuestra reclamación como documento número 13, titulado “cálculos Económicos del Perjuicio en las Ventas...desde el inicio de las descalificaciones en Mayo de 2006”, que éstas “habían ido paulatinamente descendiendo ya con anterioridad al hecho que se pretende causante del daño”, siendo lo cierto que para sostener tan peculiar afirmación el redactor de la propuesta ha tenido que falsear los datos transcritos, silenciando parte de ellos, para poder así realizar tan errónea como espúria manifestación.

Es cierto que iniciadas las ventas de la promoción por parte de ONDE 2000, S.L, éstas tuvieron en el primer semestre a contar tras su salida mercado, el que fue desde Marzo a



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Agosto de 2004, un éxito sin parangón. Merced al reducido y competitivo precio por el que originariamente fueron puestos a la venta los pisos se formalizaron, nada más y nada menos, que 1.184 contratos de compraventa privados. Ello como decimos, obedecía a la política comercial de ONDE 2000, S.L, que teniendo que dar a conocer su promoción al público, sacó los primeros inmuebles a un precio ciertamente interesante. Alcanzando semejante éxito, se decidió subir el precio de los pisos, lo que motivó que durante el segundo semestre, el que fue de Septiembre de 2004 a Febrero de 2005, se vendieran “tan solo” 778 nuevas unidades.

Vendidos de esta manera los primeros 2000 pisos y alcanzando sin duda su objetivo de dar a conocer su Promoción, ONDE 2000, S.L, decidió volver a subir los precios de las viviendas, lo que efectivamente produjo una pequeña bajada del número de viviendas vendidas, pues los precios entonces fijados, aunque seguían siendo con diferencia los más bajos de la zona, ya no resultaban tan extraordinariamente ventajosos frente a los de otras Promociones, y tampoco tan atractivos como lo habían sido hasta ese momento. Lo cierto es que tal subida de precios es y era una evidente y lógica medida comercial: primero se saca al mercado un producto barato y atractivo, y cuando ya se ha conseguido darlo a conocer, se suben paulatinamente los precios, hasta alcanzar un punto de equilibrio y un razonable precio de mercado para el mismo.

Pero, sin embargo, y como también estaba previsto, la calidad del producto sacado al mercado por ONDE 2000, S.L, lo competitivo de sus precios y el hecho de que sus pisos fueron, en promedio, los más grandes que se vendían por la zona (cfr. La página 10 del informe pericial aportado), tuvo como lógica consecuencia que su volumen de ventas comenzara rápidamente a subir de nuevo y, así, entre Septiembre de 2005 y Marzo de 2006, precisamente el semestre inmediatamente anterior a aquel en que se produjeron los hechos que se denuncian, se vendieron 282 viviendas, es decir, un 55% más de viviendas que en el semestre anterior. Este importante extremo es dolorosamente ocultado por la propuesta de resolución formulada por el Delegado del Área Territorial del Ayuntamiento de Seseña, que se limita a transcribir las ventas realizadas hasta el mes de Agosto de 2005, y olvida transcribir lo ocurrido ente Septiembre de 2005 y Marzo de 2006, período en el que se produjo un espectacular repunte de las ventas, como por otro lado no podía ser de otra manera dado el “boom” que la construcción experimentaba en España en esos momentos.

Sorprende enormemente, y este es un extremo que no podemos dejar de reiterar, que el Ayuntamiento en su resolución haya transcrito las ventas de los tres primeros trimestre en lo que, efectivamente, existía una dinámica decreciente (lógica por otro lado, si se tiene en cuenta que el primero de ellos se vendieron 1.184 viviendas, lo que probablemente no tendrá parangón en toda la historia inmobiliaria de nuestro país) y que, sin embargo, haya “olvidado” transcribir o dejar constancia en su resolución de las ventas producidas en el siguiente de los semestres, el inmediatamente anterior a la fecha en que produjeron los hechos que se denuncian, y en el que, como hemos visto, se produjo una subida del 55% en el número de casas vendidas, Sin duda tal falta de objetividad por parte del Consistorio, que tan solo ha tomado en consideración en su informe los datos negativos (o supuestamente negativos) y ha ignorado y eludido transcribir los positivos, deja bien a las



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

claras cual es su actitud frente a la reclamación instada y que está dispuesto a desarrollar o enarbolar, --“el papel lo aguanta todo”--, cualquier tipo de teoría o tesis, por muy descabellada que sea, que sirva para denegar la legítima reclamación de esta parte.

Pero en todo caso, para evitar entrar en una guerra de cifras acotando a conveniencia de las partes distintos períodos temporales, lo más lógico sería acudir a los datos transcritos en el informe pericial aportado, de inatacable objetividad, que en su página 11 transcribe la media mensual de inmuebles vendidos a lo largo del 2005, los posteriormente vendidos durante los cinco primeros meses de 2006 (hasta el mes de Mayo de ese año, momento en que producen los primeros ataques de el Sr. Fuentes a ONDE 2000, S.L) y los vendidos a partir de ese momento, de Junio de 2006 a mayo de 2007. Dichas cifras dejan poco lugar a la imaginación y admiten poca discusión, mientras que la diferencia de pisos vendidos mensuales a lo largo del año 2005 difiere poco o nada (0,60%) de los vendidos durante los cinco primeros meses del año 2006, a partir de mes de Junio siguiente las ventas de ONDE 2000, S.L bajaron un 73,77% bajada ésta tan pronunciada que, como el propio informe dice, excluye como motivo o causa “el descenso medio del nivel de comercialización de viviendas”.

A lo largo de todo el año 2006, y también durante el primer semestre del 2007, el mercado inmobiliario español gozaba de una salud extraordinaria encontrándose, probablemente, en el mejor momento de los últimos 50 años. En ese tiempo, concretamente entre los meses de Julio a Octubre de 2006, (como ya expusimos de manifiesto en nuestro escrito de alegaciones, sin que tal extremos haya sido rebatido por la resolución recurrida) se formalizaron en España, por ejemplo, dos de las más importantes operaciones de compraventa de Empresas Inmobiliarias- Constructoras, al adquirirse por parte del GRUPO REYAL la Mercantil URBIS, por unos 3.200 millones de euros, y por parte de MARTINSA la Empresa FADESA, en este caso por la nada despreciable cantidad de 4.000 millones de euros aproximadamente, operaciones que son públicas y notoria. Ambas operaciones fueron avaladas y/o financiadas por la práctica totalidad de las instituciones bancarias de este país u algunas de las más importantes del extranjero.

Por eso no puede aceptarse de ninguna manera, pues se trata de un ejercicio de inaceptable cinismo, que sin fijar fechas y como de pasada se diga en la resolución que recurrimos que: “Es notorio y no necesita probanza alguna por la administración, que el mercado inmobiliario pasa por una grave crisis, que entre otros resultados, se está traduciendo en un descenso generalizado de las ventas de productos inmobiliarios”, pues semejante afirmación es tan cierta en referencia a Mayo de 2008, como falsa y ridícula en referencia a Mayo de 2006, momento en que la práctica totalidad de las promotoras y constructoras españolas alcanzaban sus máximos históricos en la Bolsa y cifras record en sus beneficios. En dicha fecha, como igualmente es público y notorio, y por tanto no necesita probanza por parte de esta parte, se vendían en España más pisos y apartamentos que se han comprado jamás, siendo esa una tendencia que siguió al menos hasta el primer semestre del año 2007 (sin duda el consistorio debería revisar los datos económicos y bursátiles de dicha época, para evitar negar la evidencia y transcribir datos tan inexactos como ridículos).



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Y puesto que el mercado inmobiliario gozaba de una fantástica salud y ONDE 2000, S.L vendía los pisos más grandes y más baratos de toda la zona (comprobar cuadros obrantes en el informe), habiendo experimentado un importante incremento en sus ventas a lo largo de los seis meses anteriores, teniendo unas perspectivas mas que halagüeñas: ¿ que pasó a lo largo de los meses de Mayo y Junio de 2007? ¿ cual fue el motivo por lo que bajaron las ventas más de un 77%? Es decir, ¿por qué mientras que todo el mundo obtenía cifras de ventas record, ONDE 2000, S.L veía como caían a plomo las suyas, habiendo sido líder hasta entonces?. La respuesta es evidente y no admite ningún tipo de discusión: fue a partir del momento en que el Sr. Fuentes Revuelta comenzó su “cruzada” contra ONDE 2000, S.L y sus directivos (el tiempo dirá con que resultados) que bajaron drásticamente las ventas, lo que le causó a ésta las pérdidas millonarias que ahora se le reclaman como directo y único culpable de las mismas.

Es cierto que en la actualidad el mercado inmobiliario está en crisis, pero no es menos cierto ésta se le adelantó más de un año a ONDE 2000, S.L como consecuencia de las actuaciones (en algunos casos más que probablemente delictivas) del Alcalde-Presidente del Municipio de Seseña quien,. Por motivos que aún a día de hoy resultan difíciles de entender (pues su solo afán de notoriedad no parece suficiente), pasó de apoyar a ultranza el ambiciosos proyecto constructivo que se iba a acometer en su Municipio (para el que incluso llegó a otorgar 5.096 licencias por Decreto de la propia Alcaldía) a convertirse en su mayor enemigo y a atacar tanto a éste, como a la Empresa y a sus directivos, de manera absolutamente impenitente ante todos los medios de comunicación. Y ello, diga lo que diga la resolución recurrida, supone la existencia de una responsabilidad directa y causal por parte del mismo respecto del descenso de las ventas producida, que debe ser compensado a ONDE 2000, S.L.

TERCERA.- ACTUACIONES DEL ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE.

Sin duda consciente de la debilidad de sus argumentos a la hora de sostener que no existe relación de causalidad entre el descenso de las ventas y las actuaciones del Alcalde, se dice también para justificar la desestimación de la reclamación que: “la actuación de la Administración, realizada a través de su Alcalde-Presidente, tampoco parece que resulte idónea para generar el daño pretendido” y nuevamente semejante afirmación, por absolutamente irracional e inconsecuente con la realidad, debe ser atacada y puesta en entredicho.

Antes de entrar a valorar pormenorizadamente e individualizadamente algunas de las actuaciones llevadas a cabo por el Alcalde-Presidente de Seseña, creemos que resulta oportuno en este recurso (aunque tendrá que ser resuelto por el mismo y sin duda a él mejor que a nadie le consta las decenas de actuaciones que ha llevado a cabo en contra de ONDE 2000, S.L) hacer un pequeño resumen conjunto de ellas que, sin duda, dejará probado y acreditado, fuera de cualquier discusión, que todas ellas en su conjunto resultan generadoras de la responsabilidad que se reclama y ello aún cuando tengan que ser valoradas por la misma persona que las ha llevado a cabo:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

1.- Manifestaciones ante los medios de comunicación: Son literalmente ciertas las veces que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Seseña ha acudido a los medios de comunicación para atacar de manera directa a ONDE 2000, S.L o a sus directivos. Los medios empleados han sido la prensa escrita (incluso boletines editados por su propio partido político), la radio y la televisión. Como “para muestra bien vale un botón”, nos limitaremos a entresacar alguna de las “lindezas” que el Sr. Alcalde ha dicho en todos los artículos periodísticos que se aportaron junto con nuestra reclamación (hay, como decimos, cientos más):

- *Documento número 6: Revista “Ciudadanos del Tajo”. Desde 1999 y hasta que no ha entrado el actual equipo de gobierno, se puede decir que ONDE 2000 ha hecho lo que ha querido son apenas pagar lo que le corresponde al ayuntamiento. Todas las urbanizaciones presentadas por ONDE 2000 se han aprobado sin estudiar si realmente se necesitaba. Había mucha prinsa”.*
- *Documento número 7; diario “El Mundo” (14 de Julio de 2006). “Hernando me dijo: Manolo, pídemelo lo que quieras”. “Eres gilipollas, el único alcalde honrado de España, me sales barato”, “Los socialistas me han chantajeado en los presupuestos a cambio de licencias”.*
- *Documento número 8: diario “ABC” (31 de julio de 2006). “El Pocero me adelantaba incluso el resultado de las votaciones del Pleno”. El Pocero me amenazó con pegarme una paliza”. “Para él todo tiene un precio, todos se compra o se vende”.*
- *Documento número 9: “Terra.es” (30 de Octubre de 2006). “Respecto de la construcción de 13.508 viviendas que se construyen en el PAU “El Quiñón” de Seseña, Fuentes indicó que si hay alguna edificación que “no reúne las condiciones legales pues, evidentemente, se tiene que derruir”.*
- *Documento número 10: “El digital” (30 de Octubre de 2006). Titular: “Fuentes denuncia que el Pocero pone en peligro la democracia en Seseña”. “Está en peligro el sistema democrático en el ayuntamiento a partir de una absoluta presión de acoso y derribo hacia el Gobierno municipal”. “Quien gobierna en Seseña?: ¿El PP, PSOE o algún promotor?”.*
- *Documento número 11: “El Mundo” (18 de Noviembre de 2006). “Es cierto que esta legislatura ha estado influenciada por Francisco Hernando, alias, “El Pocero”. “No me importa ser gilipollas, si soy honrado, lo prefiero a ser listo y chorizo”.*
- *Documento número 12: “El digital Semanal” (20 de noviembre de 2006). “Me siento presionado, muy presionado. Esa coacción la ha llevado a cabo de distintas maneras...”*

El contenido de dichos artículos no puede ser más claro, a la honestidad, honradez y honorabilidad del Alcalde y su grupo municipal se enfrente una criminal empresa y unos no menos criminales directivos a los que se acusa de la comisión de varios delitos (prevaricación, cohecho, apropiación indebida, coacciones, amenazas, etc). Pero según la resolución recurrida nada de ello ha tenido que ver en el descenso de las ventas; que el Alcalde de un Municipio salga en todos los medios de comunicación nacional dudando de la legalidad de una promoción que el mismo ha aprobado, mientras acusa a su



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Administrador de la comisión de varios delitos no tiene nada que ver para que esta deje de vender pisos en el mercado. Según el Delegado del área Territorial todas esas manifestaciones, además, se producen en el legítimo ejercicio por parte del Alcalde de su derecho a la libertad de expresión que tampoco es susceptible de provocar responsabilidad en los términos que nos ocupan. ¿Seguro?

2.- Denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción: Además de sus “estelares” actuaciones ante los medios de comunicación el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Seseña, junto con otros integrantes de su Partido Político, presentó el 14 de julio de 2006 una denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción, en la que se acusaba de la comisión de todo tipo de delitos a ONDE 2000, S.L y su Administrador Único que, semanas antes, ya venían ventilando y anunciando en los medios de comunicación para hacer así más gravosa la misma y que fuera bien conocida por la opinión pública, con lo cual el daño irreparable de colocar sobre laguen el “sambenito” de estar siendo investigado por dicha Fiscalía ya estaba hecho, pasara lo que pasara.

En las “diligencias Informativas” abiertas como consecuencia de la anterior denuncia no ha sido en ningún momento llamado el Sr. Hernando, pese a que se ha ofrecido hasta en dos ocasiones a declarar, o a aportar documentación que justificara que todas las actuaciones de su Empresa se habían desenvuelto en el ámbito de la más absoluta legalidad, siendo lo cierto que la instrucción está en estos momentos a punto de terminar. Con independencia de las actuaciones que en su caso puedan instarse de considerarse falsa la denuncia realizada, lo cierto es que ni ONDE 2000, S.L, ni su Administrador están siendo investigados por la Fiscalía, por lo que sin duda debe considerarse absolutamente gravoso y contrario a sus intereses que se haya publicado hasta la saciedad, fundamentalmente a raíz de las declaraciones del locuaz alcalde, la existencia de esa denuncia supuestamente en su contra. Con ello se ha enfrentado a mi representada y a la sus directivos a lo que tradicionalmente se llama la “pena de banquillo”, se interpone una denuncia en su contra, pese a que tenga o no fundamentación, y luego se aprovecha a la existencia de la misma para atacar a aquellas personas contra las que se dirige.

Tampoco el Concejal Delegado del Área Territorial considera que ello haya influido en las ventas de ONDE 2000, S.L, ni que de la presentación de la denuncia puedan extraerse responsabilidades, pues se trata de una obligación por parte de quien tiene conocimiento de los hechos, pero ¿también es su obligación la de ventilar la denuncia ante todos los medios de comunicación y promover, así, un juicio paralelo y público frente a quien se ha denunciado?. Afortunadamente antes de que termine el presente procedimiento, bien en la fase administrativa, bien en la fase judicial, tendremos conocimiento de la resolución que se dicte por la fiscalía y, entonces, podremos entrar a valorar la existencia de esa “exceptio veritatis” y la más que posible comisión por parte del Sr. Alcalde y quienes le secundaron en su delirante iniciativa de una delito de “denuncia falsa”.

Durante mucho tiempo ONDE 2000, S.L y sus directivos sufrieron y aguantaron esoicamente los ataques de toda índole que recibían del Sr. Fuentes Revuelta, pensando que su afán de notoriedad tendría un fin y que tarde o temprano se cansaría de acusarles



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

de la comisión de todo tipo de delitos. Sin embargo, tal actitud por parte de mi representada y sus directivos debió ser interpretada por el Ilmo. Sr. Alcalde como una muestra de debilidad, lo que le llevó a arreciar en sus declaraciones e incluso a elevar el tono injurioso y calumniosos de las mismas, lo que les llevó a denunciarlo ante los Tribunales de Justicia.

En la actualidad existen abiertos contra el Sr. Fuentes Revuelta y otros concejales de su Grupo Municipal al menos cuatro procedimientos penales por delitos de injurias y calumnias, que eran perfectamente conocidos por el instructor que, sin embargo ha silenciado su existencia. En dos de ellos, tramitados por el Juzgado número 4 de Illescas, se ha acordado ya la apertura del correspondiente juicio oral, acompañándose a este escrito los autos correspondientes como documentos números 1 y 2.

En el primero de ellos, el que corresponde al Procedimiento abreviado 1480/2006 seguido a instancia de DON FRANCISCO HERNANDO CONTRERAS por un delito de injurias contra D. Manuel fuentes Revuelta, el Juzgado ha requerido a este último para que aporte una fianza de 168.000 euros para asegurar sus responsabilidades pecuniarias. En el segundo de ellos, el Procedimiento abreviado 1036/2006 seguido también a instancia del Sr. Hernando contra el Sr. Alcalde y otros cuatro miembros de su Grupo Municipal, el Juzgado ha acordado solicitarles una fianza solidaria por importe de 133.000 euros.

¿Cómo es posible que un juzgado entienda y estime oportuno solicitar una fianza por los más que evidentes daños y perjuicios que se han causado al representante legal de ONDE 2000, S.L por el Sr. Alcalde y otros Concejales al Sr. Hernando a título personal y que, sin embargo, en vía administrativa ni siquiera se contemple la existencia de un daño para la Empresa por esas y otras actuaciones y por las consecuencias que tuvieron sobre su actividad comercial?. Como ya hemos dicho, se esté o no de acuerdo con el montante de la reclamación solicitada, no puede ofrecer ninguna duda que las declaraciones, actuaciones y comportamiento del Sr. Fuentes Revuelta han causado un evidente daño a mi representada, que ha mermado su credibilidad, empresarial y comercial y que ha tenido como consecuencia una bajada de las ventas (en un momento en que no existía ninguna otra razón para ello), en su imagen ante los compradores, ante el público en general y, además, ante las instituciones financieras que, desde ese momento, no han vuelto a concederle u solo crédito, tan solo porque era una Empresa demonizada, e incluso denunciada como “corrupta” nada menos que por la misma autoridad del municipio donde desenvolvía su actividad.

CUARTA.- CONCLUSIONES.

- *A inicios del año 2006 mi representada, como todo el Sector Inmobiliario en España, se aprestaba a vivir uno de los mejores momentos que se habían atravesado en los últimos 50 años, siendo lo cierto que existía una evidente tendencia alcista en sus ventas y unas inmejorables y halagüeñas perspectivas económicas.*
- *Toda la estructura empresarial y comercial de ONDE 2000, S.L, se encontraba dimensionada y preparada para ese momento.*



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- *La referida tendencia alcista resultó evidente durante todo el primer trimestre del año 2006, tendencia alcista que disfrutaron todas las Empresas Inmobiliarias y constructoras hasta mediados del 2007, como fácilmente puede ser contrastado con una simple comprobación de las hemerotecas y de las cotizaciones bursátiles en ese periodo de este tipo de empresas.*
- *Sin ningún motivo aparente para ello, a excepción de las actuaciones y maquinaciones del Sr. Fuentes Revuelta, a partir de Mayo de 2006, fecha en que inició sus ataques contra ONDE 2000, S.L, las ventas de la promoción inmobiliaria “residencial Francisco Hernando” sufrieron un acusado parón, además de que a partir de ese momento no fue posible obtener ningún tipo de financiación bancaria.*
- *Es ineludible que el motivo de tan brusco parón de las ventas (y demás perjuicios correlativos sufridos por ONDE 2000, S.L) fue la consecuencia directa de los ataques que en todos los medios de comunicación (radio, televisión y prensa) realizó DON MANUEL FUENTES REVUELTA contra ONDE 2000, S.L y sus directivos, y no la supuesta crisis inmobiliaria a la que se alude en la resolución recurrida que, como ha quedado sobradamente acreditado y es público y notorio, era inexistente a lo largo de todo el año 2006 y comienzos del 2007.*

Que se ha emitido informe jurídico por parte de los servicios jurídicos externos contratados por este Ayuntamiento, Qualitas Abogados, S.L con fecha 16 de julio del presente, donde se expone la desestimación del recurso, en base a la siguiente argumentación:

“PRIMERO.

La reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por la parte recurrente fue desestimada en vía administrativa por la administración municipal, sustanciándose el presente recurso de reposición en la impugnación de tal desestimación de la existencia de responsabilidad patrimonial, que viene fundada, en el acuerdo en definitiva impugnado, en que no queda acreditado que exista la alegada lesión patrimonial, sin que se consideren probados los daños alegados, ni suficientemente justificado el importe de la indemnización solicitada, siendo en consecuencia el objeto de la resolución administrativa que resuelva el presente recurso de reposición versará sobre la conformidad o disconformidad a Derecho del acto impugnados y por tanto la determinación de la nulidad o anulabilidad del mismo con el consiguiente reconocimiento o no de la situación jurídica individualizada del derecho a la indemnización en las cuantías pedidas que constituyen las pretensiones de la parte recurrente.

El recurso formulado plantea sustancialmente la existencia de una serie de actuaciones del Alcalde – Presidente de la Corporación que considera constitutivas de desprestigio de su persona y forma mercantil, lo que a su juicio resulta determinante de la responsabilidad patrimonial de la Administración municipal demandada por las lesiones alegadas, que considera causadas por el dichas actuaciones (descenso de ventas ...), con lo que el



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

planteamiento del recurso lleva a examinar ambas figuras (responsabilidad e indemnización) y su configuración legal y jurisprudencial.

Respecto de la configuración del instituto de la responsabilidad patrimonial debe partirse de lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española, que establece que «los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos». Así, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se regula en el Título X de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a más de lo establecido en el 121 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo en el ámbito de las Administraciones locales, el artículo 54 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, dispone que «Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa», texto que reitera el artículo 223 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/86, de 28 de noviembre, lo que completa el marco normativo, y la doctrina jurisprudencial que lo interpreta, de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas locales.

Esta responsabilidad patrimonial de la Administración se configura pues como una responsabilidad de carácter objetivo, o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquella, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, y sus elementos constitutivos han sido concretados en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, como es el caso de la S. de 3/julio/2003, que con cita de la de 7/marzo/2000, recuerda que dicha responsabilidad exige, para su reconocimiento:

- A) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas que no tengan la obligación de soportarlo.
- B) Que la lesión patrimonial sufrida sea consecuencia de una actuación del poder público o actividad administrativa, en desarrollo de funciones de la misma naturaleza en una relación de causa a efecto.

Entramos así en la perspectiva de la necesaria existencia, para que pueda prosperar la petición de responsabilidad frente a la Administración, de la relación de causalidad. Entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél. A este respecto la doctrina administrativa se inclina por la llamada teoría de la causalidad adecuada, que se recoge en la STS de 28 de noviembre de 1998 del siguiente modo: «El concepto de relación causal a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, se resiste a ser definido apriorístico, con carácter general, puesto que cualquier acaecimiento lesivo se presenta normalmente no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí ó dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal, reduciéndose el problema a fijar entonces que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final, y la doctrina administrativa, tratando de definir que la relación causal a los efectos de apreciar la existencia, o no, de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, se inclina por la tesis de causalidad adecuada que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o sí, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que sólo en el primer caso, si el resultado se corresponde con la actuación que la originó, es adecuado a esta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente y exige un presupuesto, una "conditio sine qua non", esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto el primero. Ahora bien, esta condición por sí sola no basta para definir la causalidad adecuada sino que es necesario, además, que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado, tomando en consideración todas las circunstancias del caso, esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo y sólo cuando sea así dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño, quedando así excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios». Y en idéntico sentido la STS de 26 de septiembre de 1998.

C) Que el daño no se haya producido por fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima. Es requisito «sine qua non» la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél.

A lo anterior se ha de añadir que el carácter objetivo de la responsabilidad administrativa no supone que se responda de forma «automática», tras constatar la realidad de la lesión; la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2002 unifica criterios en torno al alcance de la responsabilidad objetiva de la Administración respecto al funcionamiento de sus servicios públicos, recordando que: «reiterados pronunciamientos de este Tribunal Supremo que tiene declarado, en sentencia de 5 jun. 1998 (recurso 1662/94), que "La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

nuestro ordenamiento jurídico". Y en la sentencia de 13 nov. 1997 (recurso 4451/1993) también afirma el Tribunal que "Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla"».

SEGUNDO.

Del análisis de los argumentos utilizados por el recurrente para fundamentar su recurso de reposición, puede nuevamente extraerse que, sin perjuicio de que la actuación del Alcalde, como mantiene la resolución recurrida, no sea idónea para producir el daño o lesión que se le imputa (cfr. los argumentos de dicha resolución); puede extraerse, decimos, que es el recurrente mismo quien persevera en mantener otras causas del descenso de ventas. En efecto, la alegación segunda nos da la premisa de la cual partir para justificar el descenso de las ventas de viviendas: tras una campaña inicial, en la que las ventas parece que resultaron espectaculares por mor del abaratamiento en los precios de las viviendas en relación con los precios en las promociones próximas geográficamente, el hoy recurrente decide "subir los precios de las viviendas, lo que efectivamente se produjo...". Continua manifestando el recurrente que esa subida de precios perjudicó las ventas, y si posteriormente repuntaron fue por la aparición del "boom inmobiliario"; y debiera añadir que continuó hasta que este "boom" se extinguen, pero no por la actuación del Alcalde, sino no por la coyuntura económica.

En otro orden de cosas, lo que no puede ser admitido, que es lo que parece que pretende el recurrente, es que por la Administración Pública y sus autoridades se silencien actuaciones presuntamente irregulares o presuntamente ilegales, cuyo único medio de esclarecer es a través de la denuncia. Denuncia que, por la envergadura de la situación, va a trascender a la opinión pública a través de los medios. Otra cosa es tales declaraciones o denuncias hayan perjudicado el nombre o la actividad comercial de recurrente, lo cual no ha sido probado. Pero en cualquier caso, el derecho a la información y el deber de denunciar las presuntas irregularidades que se sospechen, está por encima y prima sobre los intereses económicos de los particulares.

Junto a ello, tenemos además que, en fechas recientes, se han iniciado ya trámites procesales desde la conocida como Fiscalía Anticorrupción hacia los Tribunales, promoviéndose las correspondientes actuaciones y acusaciones como consecuencia a su vez de las denuncias formuladas por el Grupo Izquierda Unida y el Alcalde de Seseña. Pero además, añadir del rosario de denuncias y querellas formuladas por el recurrente contra Don Manuel Fuentes, por presunta actuación delictiva y resarcimiento de daños y perjuicios, con ocasión de las declaraciones vertidas por este, tenemos que, al día de la fecha, respecto de la mayoría de tales querellas se ha ordenado su archivo y sobreseimiento en sede judicial, ya sea en primera o segunda instancia; por lo que es dable colegir que los Juzgados o Tribunales no han encontrado indicio de irregularidad alguna en la actuación de Don Manuel Fuentes Revuelta como Alcalde de Seseña y en relación con OBRAS NUEVAS DE EDIFICACIÓN 2000, S.L. o Don Francisco Hernando Contreras.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

En consecuencia, si no han existido actuaciones irregulares o ilegítimas del Alcalde de Seseña hacia el recurrente. Si además existen indicios sólidos de veracidad en las declaraciones realizadas por Don Manuel Fuentes, Y si por último, existen claros indicios de irregularidades en la tramitación de la actuación urbanística denominada “El Quiñón”; se colige que no existe responsabilidad alguna de la Administración local o sus autoridades.

En consecuencia se ha de concluir que no concurre la alegada relación de causalidad pretendida por el recurrente ,pues no se ha acreditado la existencia de concretas expresiones calumniosa, injuriosas o susceptibles de desprestigiar la imagen comercial y con el ello generar el perjuicio alegado por el recurrente, que puedan ser valoradas como tales, siendo contradictoria la opinión o valoración genérica y global de las declaraciones, que a lo más que se llega es a apreciar una tensión en las relaciones profesionales del recurrente con el Alcalde, que obedece a diferencias de criterio en las actuaciones propias de sus respectivas actividades.

La parte de documentos de la masa documental aportada en su día por el hoy recurrente al expediente de responsabilidad patrimonial, que son reseñas de prensa o noticias e informe de parte, no permiten apreciar ningún nexo causal entre las declaraciones y los daños que se alegan; y en ningún caso ilegalidad alguna por parte de la actuación del Alcalde de la Corporación, pues se constata que se producen en el ámbito de las funciones propias del cargo municipal que ostenta, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local,.

Del examen de los datos que anteceden, reiteramos, no cabe apreciar la ilegalidad sistemática alguna de la actuación municipal respecto del recurrente, pues sus recursos y actuaciones judiciales contra el Alcalde o contra el Grupo Municipal de Gobierno han sido en definitiva desestimados en su casi totalidad. De ello se infiere la inexistencia de actuaciones o alusiones de entidad o talante suficiente para provocar los perjuicios que se alegan.

Del examen pormenorizado de las alegaciones de hechos formuladas en el recurso, tras distinguir entre lo que son los hechos y lo que son valoraciones de la parte, o de terceros basadas en los datos del actor, se ha venido señalando la valoración de los mismos que les corresponde singularizadamente, a juicio de este Informante, en el sentido de que no acreditan singularizadamente el pretendido desprestigio o acusaciones falsas o infundadas contra la persona del recurrente y su esfera empresarial en los términos pretendidos, a lo que se ha de añadir que en la valoración conjunta de la prueba, atendidas las peculiaridades de los hechos, tampoco llega este Informante a resultado distinto, pues se ha de estimar que no se ha acreditado que los hechos alegados sean expresivos de una persecución sistemática o acoso, que constituya un desprestigio o daño a la imagen empresarial, contra el recurrente en el desarrollo de su actividad, ni menos aún que esta fuera intencional y concertada, ni tampoco se ha acreditado concluyentemente la realidad inequívoca de los daños y lesiones alegadas, sobre todo en cuanto que causadas por las manifestaciones del Alcalde. Por el contrario se constata la existencia de unas relaciones cuanto menos poco



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

armónicas, basadas en la necesidad y obligación de la Autoridad pública, de velar por la legalidad de las actuaciones realizadas en el ámbito municipal de sus competencias, poniendo en conocimiento de las instancias pertinentes la presuntas irregularidades detectadas; y caracterizados por una conflictividad en las relaciones profesionales en cuestiones, las más de las veces, de opinión o criterio, a las que no es ajeno en modo alguno el propio recurrente, que manifiesta, cuestiona, denuncia e impugna todo aquello que no considera correcto según su propio criterio, , pero que en modo alguno estima este Informante lleven, en el caso que nos ocupa, a una situación de desprestigio premeditado en los términos que el recurrente pretende.

En consecuencia al análisis y valoración de la prueba aportada, singular y conjuntamente, se ha de concluir que de los hechos alegados en lo que han resultado acreditados y su correcta valoración, en el presente caso, no concurren los caracteres de la invocada acción de desprestigio o descrédito, –es decir, acciones ilegítimas, sistemáticas, intencionales o no, reiteradas, constitutivas de acoso intencionado y con la finalidad de producir la destrucción de la esfera mercantil y comercial de la entidad recurrente y su reputación, perturbar el ejercicio de sus actividades y que la empresa acabe en situación de crisis económica o en descalabro de sus ventas –, en los términos en que se configura en la jurisprudencia –.

TERCERO.

Respecto del instituto de la responsabilidad patrimonial de la administración cuyas características y delimitación se han reseñado antes, se ha de señalar que, rechazado que ha sido que las actuaciones alegadas y que han resultado valoradas por el Órgano administrativo competente, en los términos asimismo expuestos antes, constituyan la invocada figura del acoso y desprestigio a la mercantil recurrente, con lo que decae la causa determinante de la responsabilidad patrimonial pedida con base a la inexistencia de tal acoso, ataque, desprestigio, calumnias, injurias, ...o como quiera el recurrente denominarlo, con lo que y de por sí procede la desestimación de la existencia de tal responsabilidad patrimonial; se ha de añadir sin embargo que, además de lo anterior, los daños o lesiones patrimoniales alegadas no han quedado acreditadas con la claridad exigible en el ámbito de la responsabilidad patrimonial –como antes se ha señalado – y sobre todo no se constata el nexo de causalidad entre las actuaciones como constitutivas de tales actuaciones –o declaraciones y denuncia - que se reseñan –lo que no concurre – y el resultado lesivo alegado, situación esta que se deriva de la propia actuación del actor y que en su caso y como ya se ha reseñado antes y es de reiterar ahora incide no sólo en el actor sino también en el resto de personas afectadas. Sin que quepa estimar de lo acreditado en el expediente que el funcionamiento de los servicios municipales exceda de los límites normales de una administración de las características de la Local que nos ocupa, y, con ello, sin que quepa apreciar que el recurrente no tenga el deber de soportar una situación como la que resulta en el presente caso.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Por todo ello no cabe estimar infringidos los invocados artículos 106.2 de la Constitución Española, y 139, 141 y 145 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en tanto en cuanto no se dan las circunstancias y requisitos en ellos establecidos para la concurrencia de la responsabilidad patrimonial alegada, ni consecuentemente de derecho ninguno a la indemnización por tal concepto pretendida. Se ha de concluir pues que el acto impugnado, por el que se desestima la exigencia de responsabilidad patrimonial, es la resolución ajustada a derecho, examina pormenorizada y razonadamente las alegaciones vertidas por el recurrente, viniendo precedida por un expediente instruido asimismo conforme a derecho sin que la valoración de la prueba en el mismo practicada o la forma de la práctica de la misma adolezcan de vicio alguno constatable.

Por consiguiente la aplicación de lo anterior deberá conducir a la desestimación del recurso, toda vez que, pese a la amplitud con que está configurada la responsabilidad patrimonial de la Administración al imprimir a ésta un carácter tan objetivo que, con total abstracción de si el servicio público o la actividad administrativa ha sido normal o anormal y de cuál haya sido la conducta de los agentes de aquél, ello no exime, sin embargo, a quien reclama de justificar que el resultado lesivo cuya reparación se pretende ha tenido por causa ese actuar de la Administración, revelándose indispensable que en el curso del proceso se determine la concurrencia de todos los requisitos a que se ha hecho mención; requisitos que no se encuentran justificados ni probados en la reclamación que nos ocupa”.

En virtud de cuanto antecede se propone al Pleno de la Corporación:

Primero.- La desestimación del recurso presentado por D. Francisco Hernando Contreras, en nombre y representación de la Mercantil ONDE 2000, S.L contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de abril de 2008 de desestimación de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por la mercantil ONDE 2000, S.L.

Segundo.- Notificar al recurrente.

La Portavoz del GM UCIT expone que se pronunciará en la misma línea que lo ha hecho otras veces, el ayuntamiento no tiene que dar un euro a ninguna empresa privada y quedar en la ruina, pero después de los últimos días y tras este fin de semana en el que, por causalidad he coincidido con personas a las que no conocía, ellos son de Alcalá de Henares y nos hemos puesto a hablar de Seseña, pues me comentaban que estuvieron mirando pisos para venir a vivir a nuestro municipio pero les echó para atrás la imagen que de la urbanización del Quiñón que se estaba dando desde los distintos medios de comunicación, por lo que decidieron no venir.

Después de lo dicho, añadido, que nuestro Alcalde sea más cauto y buen embajador para futuras ocasiones.

El Portavoz del GM PSOE manifiesta que entienden que el recurso es un derecho del promotor tras la desestimación inicial del Ayuntamiento, pero nos mantendremos en la



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

postura ya expuesta con fecha 28 de abril, no admitimos el recurso que supondría la ruina del Ayuntamiento, más cuando existen informes jurídicos de los servicios externos al ayuntamiento que avalan esta postura.

El Portavoz del GM PP expone que también votan contra el recurso y a favor de la desestimación, lamentamos que se hable tanto de ONDE, del promotor, de las querellas, de las injurias, pero los hechos están de rabiosa actualidad en Seseña, y parece que seguiremos hablando de ello todavía por más tiempo.

Llama la atención que se pida responsabilidad al Ayuntamiento en Pleno cuando las manifestaciones se hicieron fueron por parte del Alcalde. Reiteramos que lamentamos seguir hablando de estos temas y deseamos que los que tenemos responsabilidades actuemos en consecuencia y dejar estos temas lo más alejados posible de los distintos medios de comunicación y circunscribirlos exclusivamente al ámbito interno del municipio.

El Sr. Alcalde manifiesta que hará una reflexión en voz alta, no para dar lugar al debate, sino para pensar: han existido recusaciones en plenos, querellas, amenazas telefónicas, conspiraciones, amenazas difundidas mediante un video, querellas contra concejales y alcalde.

Tendré que ser cuidadoso con mis palabras, pero existe un derecho, el de libertad de expresión y el derecho a la información, y en una democracia no se pueden impedir, y ¿qué político del pueblo va a callar las exigencias que el propio pueblo transmite? ¿Le decimos a todo el que quiera venir a nuestro municipio que está todo bien, nos callamos ante la falta de agua, los problemas en la educación? Los Portavoces de los GM UCIT ó PP dicen que hay más aulas prefabricadas en Seseña que en toda la Comunidad de Madrid, lo dicen ellos, no yo, vosotros también habláis mal de vuestro municipio porque es lo que os transmiten los propios ciudadanos.

Aquí no se cuestiona que unas viviendas sean o no de mala calidad, sino que no existen accesos para abastecer a una urbanización, ahora los vecinos nos exigen una serie de conexiones con la A-4, pero la portavoz del UCIT habla con la Alcaldesa de Ciempozuelos y deja ver que no se hace la conexión por culpa del Alcalde de Seseña.

LA Portavoz del GM UCIT manifiesta que si lo afirmo es porque tengo pruebas, no miento, si lo digo en un periódico es porque la Alcaldesa me lo dijo, parece que se saturarían los accesos en los servicios de Ciempozuelos, yo se lo rebatí enumerando los servicios con que cuenta Seseña en Educación, Supermercados, Centros de Salud..., ella dijo no estar informada actualmente, lo estuvo por el anterior Alcalde, pero ante los datos que tenía se echó para atrás.

Seseña no tiene un problema de educación, lo tiene Castilla-La Mancha, pero se pueden solicitar subvenciones de apoyo y se puede solucionar.

En todos los municipios existen problemas y todos luchamos por la mejora de los mismos, pero difundir según que cosas en los medios de comunicación puede asustar a la gente.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El Portavoz del GM PSOE expone que le encantaría que los medios de comunicación dejaran de hablar de Seseña en sentido negativo, por su mala gestión, pero la realidad es la que impera, y vamos a seguir estando en prensa, se trata de no echar más leña al fuego. Se ha dicho de Seseña, que existen más barracones para educación que en toda la Comunidad de Madrid por parte del Portavoz del GM PP, y esas manifestaciones deben quedar apartadas de cualquier ámbito que no sea el local.

El Portavoz del GM PP expone que la oposición no la haremos como nos diga el PSOE o IU, decimos verdades, a los hechos me remito. Lo de los barracones se puede comprobar. El Alcalde comenzó la campaña electoral queriendo ganar las elecciones, para ello se sirvió de sus intervenciones en distintos medios de comunicación y le ha salido rentable, pero subestima a los vecinos ya que en las próximas elecciones pasarán factura.

Como tengo libertad de expresión hablo de los barracones, hablamos de las deficiencias de Seseña haciendo nuestra labor como oposición, y de lo que se ha dicho, como que IU tuvo que ceder al chantaje del PSOE para aprobar los presupuestos municipales, no me gusta decirlo, pero es la realidad, es lamentable, y me da la razón sobre la exposición.

El Sr. Alcalde manifiesta que no se venden viviendas en ninguna ciudad o pueblo en la medida en que se estaba haciendo un año, IU nunca ha hecho campaña con ese asunto.

A la Portavoz del GM UCIT decir que estuve reunido con el exAlcalde de Ciempozuelos, al que le imputaron blanqueo de dinero, pero lo que la actual Alcaldesa te adelantó no es cierto, yo no dije que se colapsarían los servicios de Ciempozuelos, y la Alcaldesa dijo que ella no podía intervenir, que lo hiciera la Comunidad. Pongo a Checho por testigo si no es cierto que intenté buscar soluciones para Seseña ante la Alcaldesa de Ciempozuelos y el Alcalde de Valdemoro. El ánimo del Alcalde de Seseña es buscar soluciones a los problemas del acceso a la A-4 a través del Quiñón. Existen problemas en los servicios del Quiñón que son reclamados por los vecinos, es cierto, los reclaman mediante manifestaciones, vienen al pleno, la propia Portavoz del GM UCIT ha estado manifestándose con ellos en la plaza del Ayuntamiento.

Esos servicios los hemos reivindicado a Toledo, hemos hecho igualmente manifestaciones, reclamaciones, pero que ningún ciudadano venga a decirnos que le hemos engañado.

Sometida la propuesta a votación es aprobada con una abstención del GM UCIT, tres votos a favor del GM PSOE, cinco a favor del GM PP y siete a favor del GM IU. Se aprueba por tanto con quince votos a favor y una abstención.

TERCERO.- APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION CON EL AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO.

A la vista de la solicitud de colaboración a este Ayuntamiento por parte del de Añoover de Tajo en relación al incremento poblacional en Julio/Agosto de éste último quien



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

presenta carencia operativa de Policía Local en su propio municipio para hacer frente a las demandas y situaciones generadas en zonas de ocio y áreas restringidas a la circulación, siendo necesario que se refuerce la plantilla del Cuerpo de Policía Local en días concretos, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DEL TAJO (TO) Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TO), PARA ATENDER NECESIDADES EVENTUALES Y EXTRAORDINARIAS EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE AÑOVER DEL TAJO CON MOTIVO DE: (Acentuación de circulación)

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Seseña (TO), X de X de dos mil ocho.

R E U N I D O S

Dº Alberto Rodríguez Parra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de (Añoover de Tajo) (TO).

Dº Manuel Fuentes Revuelta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de (Seseña) (TO).

Asistido por **Dª Marta Abella Rivas**, Secretaria del Ayuntamiento de (Seseña), (TO), y **Dª Yolanda del Cerro Berganza**, Secretaria de (Añoover del Tajo), quienes dan fe del contenido del presente convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MANIFIESTAN

Primero.- Que en el municipio de (Añoover del Tajo), existe un incremento poblacional en Julio/Agosto, presentando la P.L. del municipio carencia operativa para hacer frente a las demandas y situaciones generadas en zonas de ocio y áreas restringidas a la circulación, siendo necesario que se refuerce la plantilla del Cuerpo de Policía Local en 6 días, a determinar, entre los meses de julio y agosto del presente año con motivo de distintas festividades.

Segundo.- De conformidad con los artículos 3.2 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas, en sus relaciones se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos. En este sentido, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación entre



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Administraciones se desarrollará con carácter voluntario, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 8/2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, y artículos 120 y siguientes del Decreto 110/2006, de 17-10-2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, se prevé la posibilidad de suscribir convenios de colaboración entre los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha, con el objeto de adscribir temporalmente agentes de los Cuerpos de Policía Local pertenecientes a otro municipio, para atender necesidades extraordinarias del servicio, como es el caso que nos ocupa y en el que están interesados ambos municipios.

Por todo lo anterior se **ACUERDA** la firma del presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Añover del Tajo y el Ayuntamiento de Seseña, para atender necesidades extraordinarias en el servicio del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Añover del Tajo, durante la época estival Julio/Agosto-2008, ello motivado por el incremento poblacional que genera una carencia de presencia y servicio policial acorde a las necesidades y demandada en el municipio, la colaboración se prestará en 6 días, a determinar, entre los meses de julio y agosto del presente año con motivo de distintas festividades.

Segunda.- La duración del presente convenio serán únicamente para los 6 días a determinar por las partes, entre los meses de julio y agosto del presente año, por tanto en tiempo y duración concretos.

Tercera.- La duración de las comisiones de servicio funcionales de cada Policía Local adscrito al presente convenio será de un máximo de 3 turnos.

Cuarta.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de (Seseña), autorizará comisiones de servicio funcionales a los agentes de Policía Local de su municipio que sean referidos en cuadrante o voluntariamente hubieran sido adscritos al servicio.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de ambos Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización.

Quinta.- Las obligaciones de los agentes de P.L. (Seseña), en los días de adscripción, se ejercerán en el Ayuntamiento de Añover del Tajo. Los citados agentes en comisión de servicios funcional, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

localidad o programación operativa entre Alcaldía de Añover del Tajo y Jefatura de P.L. Seseña, siendo de aplicación: (Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Ayuntamiento de destino).

No obstante lo anterior, los funcionarios que se encuentren en situación de comisión de servicios funcional, por aplicación de lo preceptuado en este convenio, les seguirá siendo de aplicación el régimen jurídico del Cuerpo de Policía Local al que pertenezcan. Asimismo, seguirán percibiendo sus retribuciones e indemnizaciones, en su caso, por el Ayuntamiento en que sean funcionarios.

Sexta.- Que el Ayuntamiento de Añover de Tajo se compromete a abonar al Ayuntamiento de Seseña la cuantía de 1.289,96 euros en concepto de gastos.

Séptima.- El presente convenio de colaboración, se comunicará antes de su entrada en vigor, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana.

Asimismo, una vez verificados los servicios objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Seseña remitirá a la citada Dirección General de Protección Ciudadana, una relación de los agentes que hayan prestado servicio, con indicación del tiempo de servicio prestado por cada uno de ellos.

Para la debida constancia, se firma este convenio, por triplicado, en el lugar y fecha al principio mencionados.

EL ALCALDE (Añover de Tajo)

EL ALCALDE (Seseña)

Dº Alberto Rodríguez Parra.

D. Manuel Fuentes Revuelta.

LA SECRETARIA (Añover de Tajo)

LA SECRETARIA (Seseña)

Dª Yolanda del Cerro Berganza.

Dª Marta Abella Rivas.

SEGUNDO.- Dar traslado del mismo al Ayuntamiento de Añover de Tajo para su firma.

TERCERO.- Comunicación del mismo a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana.

CUARTO.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

La Portavoz del GM IU manifiesta que este convenio también se solicitó por parte de Ontígola, pero por problema de fechas no se va a poder suscribir.

La Portavoz del GM UCIT manifiesta que desde su grupo se tiende a la solidaridad, colaboración, apoyo y compartir información con distintos municipios, se tiene por tanto una buena disposición para un futuro óptimo entre todos.

El Portavoz del GM PSOE se reitera en lo manifestado por la Portavoz del GM UCIT, la solidaridad entre los municipios de nuestro entorno y con los distintos municipios en general es una buena filosofía que sirve para potenciar y seguir el trabajo, de lo que se trata es de ceder policías fuera de su jornada normal de trabajo y sin coste adicional para el Ayuntamiento, por ello se ve favorable.

El Portavoz del GM PP expone que comparte lo mantenido por los anteriores portavoces.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

CUARTO.- APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE EXPROPIACION PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE LA VIA DE SERVICIO DE LA A-4 ENTRE LOS P.K 33+860 – 36+540, MARGEN DERECHA, QUE DESARROLLA LA SUBACTUACION NUMERO 2 DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS “EL QUIÑÓN”.

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Marzo de 2008, del Proyecto de Vía de Servicio de la A-4 entre los p.k. 33+860 – 36+540, margen derecha, que desarrolla la Subactuación número 2 del Plan Especial de Infraestructuras “El Quiñón”. Es necesario para su ejecución la expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de dichas obras.

Que se ha emitido informe jurídico favorable. Que por la Comisión Informativa de Área Territorial se ha emitido dictamen en su sesión de fecha 23 de Julio de 2008.

Que como consecuencia de lo anterior se propone:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación. Considerando que la aprobación del Proyecto de Vía de Servicio de la A-4 entre los p.k. 33+860 – 36+540, margen derecha, que desarrolla la Subactuación número 2 del Plan Especial de Infraestructuras “El Quiñón”, lleva implícita la declaración de utilidad pública de la expropiación forzosa de los bienes y derechos que se enumeran en el punto siguiente, necesarios para la ejecución de dicha obra.

De conformidad el supuesto del artículo 143.1.a) del TR LOTAU: El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, al dominio público de uso o servicio



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir, en todo caso, necesidad urgente de anticipar su adquisición.

A los efectos de la expropiación se considerarán incluidos en estos terrenos los colindantes que fueran imprescindibles para realizar las obras o establecer los servicios públicos previstos en el planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios.

SEGUNDO. Aprobar la relación de bienes y derechos cuya ocupación es estrictamente indispensable para la ejecución de dicha obra, que es la siguiente:

FINCA NÚMERO 14

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con la letra A, en término de Seseña, en la UE nº 27, con una superficie de 53.834,09 m². Linda al Norte con el Camino del Pontón Chico; al Sur, con la UE-28 y el SAU-8; al Este, con la Carretera nacional IV; y al Oeste, con el Camino de Los Pontones.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (1.420 m²)**.
- **Titular:** NEUMATICOS MICHELIN, S.A.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1.814, Libro 128, Folio 18, finca número 9.997.
- **Referencia catastral:** 4409902VK4441S0001TP.
- **Cargas:** Los terrenos están afectos a las cargas de urbanización.

FINCA NÚMERO 15

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 12.A, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 13.948,86 m². Linda al Norte con la Calle A (hoy calle Basalto); al Sur, con la calle B (hoy calle Azahar); al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la finca segregada 12.B.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (1.272 m²)**.
- **Titular:** FORTIS LEASE IBERIA, E.F.C., S.A.U.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 2322, Libro 256, Folio 89, finca número 10.010.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Referencia catastral: 4409901VK4440N0001LI.
- Cargas: Servidumbre recíproca de paso y uso entre la finca de este número y la finca antes segregada, que es la registral 17.944, parcela B. Una porción de terreno de 4.228 m², se encuentra arrendada a PACKSERMAN, S.L. Con el derecho de arrendamiento financiero con opción de compra sobre el pleno dominio de la finca, a favor de la mercantil INNAVA, S.A.

FINCA NÚMERO 16

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 14, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 7.572,71 m². Linda al Norte con la Calle B; al Sur, con la parcela 15; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la calle C.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **trescientos ochenta y siete metros cuadrados (387 m²)**.
- Titular: DOMINGO PLAZAS NAVARRO, PILAR RUIZ LAVIGNE Y ALFONSO MARIA HORNA GOMEZ
- Datos registrales: Inscrita al Tomo 1814, Libro 128, Folio 66, finca número 10.012.
- Referencia catastral: 4508203VK4440N0001LI.
- Cargas: La finca se encuentra afecta a las cargas de urbanización.

FINCA NÚMERO 17

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 15, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 2.294,67 m². Linda al Norte con la parcela 14; al Sur, con la parcela 16; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la calle C.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**.
- Titular: CONSTRUCCIONES Y PRODUCCIONES SESEÑA 2000, S.L..
- Datos registrales: Inscrita al Tomo 1814, Libro 128, Folio 69, finca número 10.013.
- Referencia catastral: 4508204VK4440N0001TI
- Cargas: La finca se encuentra afecta a las cargas de urbanización y gravada con la hipoteca constituida sobre el Pleno dominio de esta finca a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

FINCA NÚMERO 18

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 16, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 2.184,79 m². Linda al Norte con la parcela 15; al Sur, con las parcelas 17 y 18; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la calle C.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento quince metros cuadrados (115 m²)**.
- **Titular:** ARTECRISTAL BAÑO, S.L.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 2156, Libro 226, Folio 143, finca número 10.014.
- **Referencia catastral:** 4508202VK4440N0001PI.
- **Cargas:** La finca se encuentra afecta a las cargas de urbanización y gravada con la hipoteca constituida sobre el Pleno dominio de esta finca a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

FINCA NÚMERO 19

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 118, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 1.100,85 m². Linda al Norte con la parcela 16; al Sur, con la calle D; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la parcela 17.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento tres metros cuadrados (103 m²)**.
- **Titular:** SILVIA AREVALILLO RIQUELME Y PEDRO LUIS JIMENEZ HERNANDEZ.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1814, Libro 128, Folio 80, finca número 10.016.
- **Referencia catastral:** 4508201VK4440N0001QI
- **Cargas:** La finca se encuentra sujeta al pago de la cuota de urbanización..

FINCA NÚMERO 20

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.1, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 5.574,92 m². Linda al Norte con la calle D; al Sur, con la parcela 21.3; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con las parcelas 21.2 y 21.3.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **quinientos treinta y tres metros cuadrados (1.272 m2)**.
- **Titular:** ELIAS ROBLES MUÑOZ.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1814, Libro 128, Folio 88, finca número 10.019.
- **Referencia catastral:** 4507901VK4440N0001QI.
- **Cargas:** Los terrenos se encuentran afectas al pago de las cargas de urbanización.

FINCA NÚMERO 21

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.3, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 10.144,75 m2. Linda al Norte con las parcelas 21.1 y 21.2; al Sur, con la parcela 21.4 y el límite de la UE-28; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la parcela 20.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (554 m2)**.
- **Titular:** ESOER, S.A.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1814, Libro 128, Folio 94, finca número 10.021.
- **Referencia catastral:** 4409901VK4440N0001LI.
- **Cargas:** La finca se encuentra afecta al pago de las cargas de urbanización.

FINCA NÚMERO 22

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.4, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 1.342,95 m2. Linda al Norte con la parcela 21.3; al Sur, con la parcela 21.3; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la parcela 21.3.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147 m2)**.
- **Titular:** COCINAS Y COMPLEMENTOS DEL SUR, S.L.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1814, Libro 128, Folio 97, finca número 10.022.
- **Referencia catastral:** 4507918VK4440N0001SI.
- **Cargas:** La finca se encuentra afecta a las cargas de urbanización y gravada con la hipoteca constituida sobre el Pleno dominio de esta finca a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

FINCA NÚMERO 23

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.6, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 1.131,07 m². Linda al Norte con la parcela 21.3; al Sur, con la parcela 21.5; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con el límite de la UE-28.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152 m²)**.
- **Titular:** AMADO MARTIN SANCHEZ Y MARIA PILAR PULIDO OLIVARES
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1814, Libro 128, Folio 105, finca número 10.024.
- **Referencia catastral:** 4507919VK4440N0001ZI.
- **Cargas:** La finca está afecta al pago de las cargas de urbanización.

FINCA NÚMERO 24

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.5, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 827,57 m². Linda al Norte con la parcela 21.6; al Sur, con el límite de la UE-28; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con el límite de la UE-28.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento cuarenta y un metros cuadrados (141 m²)**.
- **Titular:** ABC INDUSTRIAL PERSINERA, S.A.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1814, Libro 128, Folio 102, finca número 10.010.
- **Referencia catastral:** 4507920VK4440N0001EI.
- **Cargas:** La finca está afecta al pago de las cargas de urbanización.

FINCA NÚMERO 25

- Descripción del terreno: Parcela de terreno denominada Parcela 1-B, en término de Seseña, al sitio de las Quebradas, de una extensión superficial de 4.886 m². Linda al Norte, con Alimentación Animal, S.A.; al Sur, con parcela 1-A; al Este, con Hermanos Valdivielso; y al Oeste, con Ayuntamiento de Seseña.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **setenta metros cuadrados (70 m²)**.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- **Titular:** URBANIZADOR EL MIRADOR, S.A.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1489, Libro 75, Folio 193, finca número 6812.
- **Referencia catastral:** No catastrada.
- **Cargas:** La finca se haya gravada con hipoteca constituida sobre el pleno dominio, a favor del Banco Popular Español, S.A.

FINCA NÚMERO 26

- Descripción del terreno: Parcela denominada 7.2 del Sector 6.3 de las Normas Subsidiarias de la localidad de Seseña, con una superficie de 5.029 m², de los cuales 2.159 son de uso comercial y 2.870 m² destinados a aparcamiento. Linda al Norte con Calle Los Lirios; al Sur con plaza y parcela 7.1; al Este con Vía de Servicio y al Oeste, con Calle La Brisa y Plaza.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **seiscientos doce metros cuadrados (612 m²)**.
- **Titular:** FYOMA, S.A.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo , Libro , Folio , finca número .
- **Referencia catastral:** Sin Catastrar.
- **Cargas:**

FINCA NÚMERO 27

- Descripción del terreno: Parcela denominada 7.1 del Sector 6.3 de las Normas Subsidiarias de la localidad de Seseña, con una superficie de 4.989 m², de los cuales 2.119 son de uso comercial y 2.870 m² destinados a aparcamiento. Linda al Norte con Plaza y la parcela 7.2; al Sur con la Calle Miraflores; al Este con Vía de Servicio y al Oeste, con Calle La Brisa y Plaza.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados (482 m²)**.
- **Titular:** Desconocido.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo , Libro , Folio , finca número .
- **Referencia catastral:** Sin catastrar.
- **Cargas:**

FINCA NÚMERO 28

- Descripción del terreno: Parcela de terreno en término de Seseña, en el Kilómetro 36,200 de la Carretera de Andalucía, Linda al Norte, con calle del Lavadero que la separa de la Escuela de la Sección Femenina; Sur, con finca de Antonio de Castro Fernández; Este, con espacio libre de acceso que da a la



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Carretera de Andalucía; y Oeste, con finca del Ayuntamiento de Seseña. Tiene una extensión superficial de 3.142 m².

- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **quinientos cuarenta y tres metros cuadrados (543 m²)**.
- **Titular:** ANGEL FERNANDEZ DOYAGUE.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo , Libro , Folio , finca número .
- **Referencia catastral:** 4899902VK4349N0001SK.
- **Cargas:**

FINCA NÚMERO 29

- Descripción del terreno: Parcela de terreno en término de Seseña, en el Kilómetro 36,200 de la Carretera de Andalucía, Linda al Norte, con calle del Lavadero que la separa de la Escuela de la Sección Femenina; Sur, con Carretera Cuesta de la Reina a Illescas y espacio libre o de acceso que da a dicha carretera; Este, con espacio libre de acceso que da a la Carretera de Andalucía; y Oeste, con transformador de luz y Calle Aranjuez que la separa del Cuartel de la Guardia Civil. Tiene una extensión superficial de 17.569 m².
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (645 m²)**.
- **Titular:** ANTONIO DE CASTRO FERNANDEZ Y BELINDA NAVARRO FELIX
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1316, Libro 62, Folio 111, finca número 5555.
- **Referencia catastral:** 4899901VK4349N0001EK.
- **Cargas:** Los terrenos a ocupar *están libres de cargas*.

FINCA NÚMERO 30

- Descripción del terreno: Parcela de terreno en término de Seseña, en el kilómetro 36 de la Carretera de Andalucía, Linda al Norte calle sin nombre; al Sur con Avenida Fyoma; al Este con calle Quinta Alta; y al Oeste con Vía de Servicio de la Carretera de Andalucía.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **trescientos siete metros cuadrados (307 m²)**.
- **Titular:** FYOMA, S.A.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo , Libro , Folio , finca número .
- **Referencia catastral:** 4902401VK4440S0001HH.
- **Cargas:** Los terrenos a ocupar *están libres de cargas*.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

TERCERO. Hacer pública dicha relación mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el periódico de mayor difusión de la Provincia, y notificar individualmente a los afectados para que puedan hacer las alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de quince días.

CUARTO. Si hubiese alegaciones, emítase informe técnico y jurídico sobre las mismas.

QUINTO. A la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Pleno del Ayuntamiento resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación.

SEXTO.- Solicitar al Órgano autonómico correspondiente la declaración de urgencia de la expropiación.

La Portavoz del GM UCIT manifiesta se alegra y se pronuncia a favor de la aprobación inicial del proyecto de expropiación.

El Portavoz del GM PSOE manifiesta que tanto en este punto como en el siguiente, relativos ambos al proceso de acceso con la A-4 nos manifestaremos a favor.

El Portavoz del GM PP manifiesta que también nos alegramos de agilizar los trámites para solucionar los problemas de acceso, pero para ser coherentes con nuestra línea de actuación nos abstendremos.

El Sr. Alcalde quiere hacer un reconocimiento a los grupos políticos y sobre todo a los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento por el trabajo que están desarrollando, trabajo que vienen desempeñando desde hace mucho más tiempo del que llevan muchos de los políticos actuales. Esta propuesta se ha traído cuando ha estado preparada, parece que todos nos tocamos la barriga con el tema del Quiñón.

Sometida a votación es aprobada con un voto a favor del GM UCIT, tres a favor del GM PSOE, cinco abstenciones del GM PP y siete votos a favor del GM IU. Se aprueba por tanto con once votos a favor y cinco abstenciones.

QUINTO.- APROBACION DE LA OCUPACION DIRECTA DE SUELO AL OBJETO DE EJECUTAR LOS SISTEMAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS “EL QUIÑÓN”.

Las Normas Subsidiarias de Seseña aprobadas definitivamente el 10 de octubre de 1.996, contempla entre los distintos ámbitos la Unidad de ejecución número 26, en dicha



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ficha se establece como condiciones estructurantes la cesión libre de cargas de los viarios grafiados en los planos. Que examinados los planos de viario y alineaciones de las NN. SS. (R.V.D. 11 y 12), se establece una reserva de 25,00 metros al objeto de construir una vía de servicio. Por otro lado en la sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2005, se adoptó acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del SAU-32 de las NN. SS. de Seseña, donde se incluía la aprobación del Plan Parcial correspondiente, donde se contempla un vial, destinado a vía de servicio en el lindero Este del Sector.

Por otro lado en la sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Delegación Provincial de Vivienda y Urbanismo de fecha 19 de diciembre de 2003, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras “El Quiñón”. Que en dicho documento se contempla la ejecución de determinadas actuaciones al objeto de dotar de las infraestructuras precisas a dicha actuación urbanística, entre las contempladas, se encuentran las Subactuación número 1 Mejora y Ampliación del Camino de Ciempozuelos y la número 2 Vía de servicio de la A-4.

Que en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Seseña de fecha 9 de julio de 2007 se adoptó acuerdo de aprobación de la Subactuación número 1 de mejora y ampliación del Camino de Ciempozuelos y en la sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2008, se aprobó la Subactuación número 2 Vía de servicio de la A-4.

El aprovechamiento urbanístico que le corresponde a los titulares en compensación a la ocupación directa de su terreno por el sistema general de las Subactuaciones número 1 y 2 del P.E.I. El Quiñón Mejora y Ampliación del Camino de Ciempozuelos y Vía de Servicio son los siguientes:

Las parcelas 1, 2, 5, 6, 7 y 8 el resultado de aplicar el 0,8 m²/m² a las parcelas ocupadas.

Las parcelas 10, 11, 12 y 13 el 0,5 m²/m² de suelo ocupado.

Las actuaciones donde tendrán derecho a obtener el aprovechamiento que les corresponde por los suelos a ocupar serán las Unidad de Ejecución número 26 respecto a las parcelas señaladas con los números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 y el SAU-32 respecto de las parcelas señaladas con los números 10, 11, 12 y 13 en ella cabe hacer efectivos los derechos de los propietarios afectados por esta ocupación directa, y así materializar su aprovechamiento urbanístico.

Que se ha emitido informes técnico y jurídico favorable.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Que en la Comisión Informativa de Área Territorial de fecha veinticinco de junio de 2008 se ha emitido dictamen favorable para su inclusión en el orden del día.

Por lo que se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO. Ocupar directamente para el establecimiento de los sistemas generales de comunicación, Subactuaciones número 1 y 2 del P.E.I. El Quiñón Mejora y Ampliación del Camino de Ciempozuelos y Vía de Servicio, los terrenos que a continuación se relacionan pertenecientes a los titulares que también se detallan, así como determinar el aprovechamiento urbanístico que les corresponda y las unidades de actuación donde este deba materializarse:

FINCA NÚMERO 1

- Descripción del terreno: Tierra al sitio Camino de Ciempozuelos, de una extensión superficial según datos registrales de una hectárea, treinta y una áreas, cincuenta y una centiáreas. Linda según datos registrales, al Norte, con raya de ciempozuelos; al Sur, Leonides Sánchez; Este, Carretera de Andalucía; y Oeste, la de Pedro Nicolás. Según los datos del Ayuntamiento sus linderos actualmente, son Norte, con Estación de Servicio Petronor; al Sur, con Camino de Ciempozuelos y Mobicol 97, S.L.; al Este, con vía de Servicio de la A-4; y al Oeste, con Mobicol 97, S.L. y Alfé Renta, S.L. De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **quinientos sesenta metros cuadrados (560 m²)**. De esta misma finca igualmente se ve afectada la superficie de **trescientos setenta y seis metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (376,74 m²)** donde se encuentra un centro de transformación y un pozo de agua como consecuencia de la ejecución de las obras de ampliación y mejora del Camino de Ciempozuelos.
- **Titular:** METALURGICA DE SESEÑA, S.A.
- **Datos registrales:** Inscrita al Tomo 1143, Libro 53, Folio 156, finca número 2717.
- **Referencia catastral:** 4020905VK4442S0001BR.
- **Cargas:** Los terrenos a ocupar *están libres de cargas*.
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,8 m²/m².
- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: U.E.-26.

FINCAS NÚMERO 2

- Descripción del terreno: Sitio en el término de Seseña, al sito de Las Quebradas, de una extensión superficial de tres mil trescientos ochenta y cuatro metros y un



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

decímetros cuadrados (3.384,10 m²), que es una faja que rodea las ocho parcelas segregadas. Linda por su exterior, Norte, con la finca registral 6.107, inscrita en el folio 116 del tomo 1.410, propiedad de la Sociedad “Alimentación Animal, S.A.”; Sur, con desconocidos (F. 43.2); Este, con raya del término municipal de Ciempozuelos y Carretera Nacional de Madrid a Cádiz; y Oeste, con Fernando Mejía (f. 40), José Hita (f. 41) y finca 42. Y linda con su interior con las citadas ocho parcelas segregadas. De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **setecientos setenta y cuatro metros cuadrados (774 m²)**.

- Titular: **DON ALBERTO PARDO PARDO Y DOÑA MARGARITA SUAREZ BLANCO**, de una participación indivisa del 54 % del pleno dominio. Y **ALIMENTACIÓN ANIMAL, S.A.**, de una participación indivisa del 46 %.
- Datos registrales: Inscrita al Tomo 1397, Libro 66, Folio 61, finca número 5.177.
- Referencia catastral: **No dispone de referencia catastral.**
- Cargas: **Los terrenos a ocupar están gravados con la servidumbre de paso para personas animales y vehículos de toda clase, a favor de las fincas registrales números 6177, 6178, 6183, 6184, 6108 a 6116, 6179 a 6182, en toda la extensión de dichos predios sirvientes, de manera que sobre toda la superficie de los mismos, se podrá ejercitar por los predios dominantes la servidumbre reseñada, la cual tendrá entrada pro la Carretera Nacional de Madrid a Cádiz.**
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,8 m²/m².
- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: U.E.-26.

FINCA NÚMERO 5

- Descripción del terreno: Parcela al sitio de Las Quebradas, en término municipal de Seseña (Toledo) con una superficie de 5000 m², que linda al Norte, con finca de empresa Muñecas Famosa; al Este, con zona de influencia de la Carretera N-IV, Carretera de Andalucía; al Sur, con parcela número 2 segregada de la misma finca matriz propia de Don Rafael Llamas, y al Oeste, con finca matriz en su parte que constituye calle abierta sobre la finca matriz. De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (249 m²)**.
- Titular: **MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ Y DOÑA DOLORES DORADO PIMENTEL.**
- Datos registrales: **Finca número 5795, Tomo 1353, Libro 64, Folio 72**
- Referencia catastral: **4020908VK4431S0001QY.**
- Cargas: **Los terrenos a ocupar están libres de cargas.**
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,8 m²/m².



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: U.E.-26.

FINCA NÚMERO 6

- Descripción del terreno: Finca al sitio de las Quebradas en el Polígono Industrial de Los Pontones, que linda al Norte con Manuel Domínguez y Doña Dolores Dorado Pimentel; al Sur, con parcelas B y D; al Este, con Autovía A-4 y Oeste, con finca matriz en su parte que constituye calle abierta sobre la finca matriz. De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **trescientos catorce metros cuadrados (314 m2)**.
- **Titular:** LUIS DIAZ SANCHEZ
- **Datos registrales:**
- **Referencia catastral:** 4020914VK4442S0001TR.
- **Cargas:** Los terrenos a ocupar *están libres de cargas*.
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,8 m2/m2.
- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: U.E.-26.

FINCA NÚMERO 7

- Descripción del terreno: Parcela B, al sitio de Las Quebradas, en término municipal de Seseña (Toledo), Ocupa una extensión superficial de mil ciento treinta y siete metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Linda al Frente o Este, con Carretera N-IV; Derecha entrando o Norte, con parcela A de esta parcelación; Izquierda o Sur, con parcela C de esta parcelación; y Fondo u Oeste, con parcela D de esta parcelación. De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento ochenta metros cuadrados (180 m2)**.
- **Titular:** TERESA GARCIA ARIAS en una participación indivisa del 50 %, JUAN CARLOS MONTERO GARCÍA en una participación. indivisa del 25 % y MARÍA TERESA GARCÍA ARIAS en una participación indivisa del 25 %.
- **Datos registrales:** Finca 6337, Tomo 1431, Libro 69, Folio 192
- **Referencia catastral:** 4020915VK4442S0001FR.
- **Cargas:** Los terrenos a ocupar *están libres de cargas*.
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,8 m2/m2.
- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: U.E.-26.

FINCA NÚMERO 8



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Descripción del terreno: Parcela C, en término municipal de Seseña, al sitio de las Quebradas, de una superficie de mil ciento diez metros cuadrados. Linda al Frente, con carretera N-IV; Derecha entrando, Norte, con parcela D y B, de esta parcelación; Izquierda, Sur, con Camino; y Fondo, Oeste, con parcela E de esta parcelación. De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento ochenta y dos metros cuadrados (182 m2)**.
- **Titular:** LUCIA ARIAS ARIAS
- **Datos registrales:** Finca 6334, Tomo 1431, Libro 69, Folio 189.
- **Referencia catastral:** 4020917VK4442S0001OR.
- **Cargas:** Los terrenos a ocupar *están libres de cargas*.
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,8 m2/m2.
- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: U.E.-26.

FINCA NÚMERO 10

- Descripción del terreno: Parcela de tierra sita en término municipal de Seseña, al Sitio de Los Pontones Grande y Chico, con una superficie de cuarenta y dos mil metros cuadrados. Linda al Norte, Ayuntamiento de Seseña, titular de la parcela catastral número 45; al Sur, Finca segregada; al Este, Autovía de Andalucía; y Oeste, Carlos Miguel y Víctor Manuel de Hita Navarro, titulares de la parcela catastral número 35, y Julio Navarro Frontón, titular de la parcela catastral número 36. Es parte de la finca catastral número 34 del polígono 6 (hoy 506). De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **dos mil novecientos treinta y tres metros cuadrados (2.933 m2)**.
- Titular: **NAVEUROPA XXI, S.L.**
- Datos registrales: Finca 2110 Tomo 1748, Libro 113, Folio 174.
- Referencia catastral: PARCELA 34 POLÍGONO 506.
- **Cargas:** Los terrenos a ocupar *están libres de cargas*.
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,05 m2/m2.
- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: SAU-32.

FINCA NÚMERO 11

- Descripción del terreno: Parcela de tierra al Sitio de Los Pontones Grande y Chicho, de una superficie de treinta y cuatro mil ciento trece metros cuadrados. Linda al Norte, con resto de finca matriz (NAVEUROPA XXI, S.L.); al Sur Ayuntamiento de Seseña (parcela 3) y Rufino Abad Campos (parcelas 5001 y



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

5002); al Este, con la Autovía de Andalucía y Ayuntamiento de Seseña (parcela 3); y Oeste, Luisa de Hita Navarro (parcela 32) y Carlos Miguel y Victor Manuel de Hita Navarro (parcela 35). De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados (1.488 m²)**.

- **Titular:** ENRIQUE FARAMIN RAMOS
- **Datos registrales:** Finca 9002, Folio 173, Libro 113, Tomo 1748.
- **Referencia catastral:** Es parte de la PARCELA 34 POLÍGONO 506.
- **Cargas:** La finca se halla gravada con Hipoteca, sobre el Pleno dominio, a favor de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, en garantía de devolución del capital de préstamo.
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,05 m²/m².
- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: SAU-32.

FINCA NÚMERO 12

- Descripción del terreno: Finca 33 del Polígono 6 al sitio de Las Quebradas. Con una superficie de ochenta y dos áreas y veinte centiáreas. Que linda al Norte, con Desconocidos (finca 34) hoy Enrique Faramín Ramos; al Sur, desconocidos, hoy Rufino Abad Campos y zona excluida de concentración; Este Carretera Nacional cuatro, hoy A-4; y Oeste, desconocidos, hoy Enrique Faramín Ramos (finca 34) y Rufino Abad Campos (finca 5001). De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio **en mil novecientos cuarenta y un metro cuadrado (1.941 m²)**.
- **Titular:** AYUNTAMIENTO DE SESEÑA.
- **Datos registrales:** Finca 5167. Tomo 1294, Libro 59, Folio 140.
- **Referencia catastral:** PARCELA 33 POLÍGONO 506.
- **Cargas:** Los terrenos a ocupar *están libres de cargas*.
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,05 m²/m².
- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: SAU-32.

FINCA NÚMERO 13

- Descripción del terreno: Parcela de tierra en el término de Seseña al sitio de los Pontones Grande y Chicho, de una superficie de trece mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados. Linda al Norte, resto de la finca de la que se segrega, hoy parcela 34 de Enrique Faramín Ramos y finca 33 Ayuntamiento de Seseña; al Sur, vereda del Pontón Chico; al Este, carretera de Andalucía y parcela 33 del



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Ayuntamiento de Seseña; al Oeste con parcela 5002 de Rufino Abad Campos. De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio **en trescientos cuarenta y dos metros cuadrados (342 m²)**.

- **Titular:** DON RUFINO ABAD CAMPOS Y FRANCISCA PELAEZ CORREA.
- **Datos registrales:** Finca 3527.
- **Referencia catastral:** PARCELA 5001 POLÍGONO 506.
- **Cargas:** La parcela se encuentra gravada con una servidumbre de paso a favor de la finca registral número 2.110, folio 90 del Tomo 731, con una anchura de cinco metros, e irá desde la vereda del Pontón Chico por toda la linde Oeste, hasta la finca de Doña María Salud.
- Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: 0,05 m²/m².
- Unidad de actuación en que debe materializarse dicho aprovechamiento: SAU-32.

SEGUNDO. Publicar, de conformidad con el artículo 128.2.a) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la relación de terrenos y propietarios afectados, así como el aprovechamiento urbanístico correspondiente a cada uno de ellos, y las unidades de actuación en las que deban hacerse efectivos.

TERCERO. Notificar personalmente a dichos propietarios de la ocupación prevista y del aprovechamiento urbanístico asignado a sus terrenos, así como la unidad de actuación donde este se hará efectivo.

CUARTO. Citar a dichos propietarios para efectuar la ocupación de los terrenos, dicha citación no podrá ser antes de haber transcurrido un mes desde la notificación individual y publicación, a fin de hacer posible su presencia y de los Técnicos que puedan asistirle al acto, momento en que se levantará Acta en la que se haga constar:

- El lugar y la fecha de otorgamiento;
- La Administración actuante;
- La identificación de los titulares de los terrenos ocupados y la situación registral de estos;
 - La superficie ocupada y los aprovechamientos urbanísticos que les correspondan;
 - La unidad de ejecución en la que deben ser estos hechos efectivos.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde para que, acompañado del Técnico municipal y del Secretario, se personen el mismo día y levanten Acta de ocupación.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

SEXTO. Expedir certificación administrativa acreditativa de todos los extremos del Acta levantada, a favor de cada uno de los propietarios de terrenos ocupados.

SÉPTIMO. Remitir al Registro de la Propiedad copia de la certificación del Acta levantada, acompañada del correspondiente plano, a los efectos de la inscripción que proceda de conformidad con el artículo 307 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

La Portavoz del GM UCIT manifiesta que vistos los informes técnicos y jurídicos no tiene nada que añadir.

El Portavoz del GM PSOE expone que reitera lo dicho en el punto anterior.

El Portavoz del GM PP manifiestan que se reiteran en lo dicho anteriormente.

Sometida a votación es aprobada con un voto a favor del GM UCIT, tres a favor del GM PSOE, cinco abstenciones del GM PP y siete votos a favor del GM IU. Se aprueba por tanto con once votos a favor y cinco abstenciones.

SEXTO.- MOCION DEL GM PP PARA DEDICAR EL NOMBRE DE “VICTIMAS DEL TERRORISMO” A UNA CALLE O PLAZA DE SESEÑA.

D. Carlos Velázquez Romo, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Seseña, en nombre y representación del mismo eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCION

En estos días se han cumplido cuarenta años desde que la banda terrorista ETA reivindicara su primera acción mortal con el asesinato del guardia civil José ángel Pardines Arcay. En estas cuatro décadas la banda asesina ha cometido múltiples atentados que han costado la vida a cerca de 900 personas de toda procedencia: policías, guardias civiles, militares, docentes, concejales, periodistas, empresarios, sindicalistas y un largo etcétera. A pesar del sufrimiento de la sociedad, hoy en día queda pendiente un reconocimiento claro y explícito a todos estos ciudadanos que dieron su vida en defensa de la libertad y la democracia.

Sin embargo, hoy sigue patente una de las manifestaciones de mayor indignidad para las víctimas de ETA, como es ver el nombre de sus verdugos en calles y plazas del País Vasco y Navarra, teniendo que recurrir a sentencias judiciales para conseguir la retirada de plazas de esas calles y plazas de los municipios de Euskadi.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Muchas asociaciones cívicas reclaman que sean retirados esos nombres que manchan la dignidad de las víctimas, apoyando, además, que en los más de 8000 municipios españoles se realicen actos públicos de reconocimiento a las mismas. Víctimas que son de todas las ideologías, de todos los lugares de España, de toda condición social, profesional, económica o cultural, sin distinción de sexo ni edad, víctimas que ven vulnerado su derecho fundamental de libertad por la imposición totalitaria de un único pensamiento.

La libertad y la dignidad humana son valores que han de estar presentes en la acción política y defendidos con firme determinación por los representantes del pueblo elegidos democráticamente.

La acción de la justicia, la persecución policial, el impulso de la ley y del Estado de derecho, así como la unidad de los demócratas, no son suficientes para derrotar al terrorismo si no van acompañados del reconocimiento a las víctimas por defender la libertad, por no silenciarse ante las amenazas sufridas, por defender España y su marco de convivencia, convirtiéndose en un referente ético. Es por ello que la sociedad española debe memoria, dignidad y justicia a todas las víctimas del terrorismo: ETA, GRAPO, TERRA LLIURE, 11M y la Yihad radical islámica.

Es el calor que necesitan las víctimas, sus familias y personas más queridas, y por eso el gobierno más cercano a ellos, el de los Ayuntamientos y diputados, es quien tiene que demostrarlo de una forma indeleble, mediante la adhesión a esta moción de todos los partidos democráticos y fuerzas políticas integrantes de nuestra Corporación.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dedicar el nombre de “Víctimas del terrorismo” a la Calle / Avenida / Plaza de la ciudad, como reconocimiento institucional del valor humana en su máxima expresión y por la dignidad con que han sufrido un mal inconmensurable en nombre de todos.

SEGUNDO.- Que en el acto de colocación de dicha plaza se celebre, con participación de la sociedad civil, un homenaje de reconocimiento a su sufrimiento, a la falta de atención que han padecido las víctimas y a su importante papel en defensa de las libertades.

La Portavoz del GM UCIT manifiesta que desde el punto de vista de su grupo, se llevan años viviendo los atentados terroristas, y cada día más cerca, igualmente se llevan años protestando contra los mismo sin éxito alguno, por ello toda protesta al terrorismo y apoyo a las víctimas es válida, a los hechos me remito cuando digo que aún no se ha conseguido nada, a pesar de las manifestaciones y demás actos, decir a los grupos políticos de más peso, como son PSOE y PP, que se pongan de acuerdo en la política adoptar sobre este tema, y solicitar a IU su granito de arena, dejando de ser tan permisivos en su postura como sucede con Ezker Batua.

Con lo dicho, no es que no apoyemos la colocación de la plaza, sino que debemos acompañar con actos a las familias.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El Portavoz del GM PSOE manifiesta su más firme repulsa y rechazo contra todos los actos terroristas de toda índole que se den en un estado democrático, rechazo y basta ya a la barbarie terrorista y a los que defienden sus ideas con las armas y derraman sangre, no seremos verdaderamente libres hasta que no erradiquemos estas fuerzas terroristas. Desde aquí enviamos todo nuestro apoyo a las víctimas y sus familias y me congratula el acuerdo alcanzado en esta materia entre el Gobierno Nacional y Rajoy. Desde este GM, el máximo apoyo y reconocimiento a poner una calle, avda. o plaza con el nombre de “Víctimas del Terrorismo”.

La Portavoz del GM IU se agradece el etc, incluido en la moción, por ello se suman también a ella, apoyando lo dicho por el GM PSOE, también pensamos en dar relevancia y apoyo a estas personas y poner el nombre propuesto a una gran avda, también porque nuestro municipio tiene víctimas en primera persona.

Lo que pregunto al Portavoz del GM IU es si se quiere determinar desde este pleno el lugar que va a llevar el nombre de “Víctimas del Terrorismo” o si se deja a consideración de la Junta de Gobierno Local el decidir cuál será.

El Portavoz del GM PP manifiesta q la Portavoz del GM UCIT y al Portavoz del GM PSOE que existe un acuerdo que llevan años esperando a nivel nacional. Apoyo las palabras del Portavoz del GM PSOE y doy las gracias al GM IU por haberse unido a la moción, más cuando, como también ha mencionado el UCIT, IU en determinadas partes de España apoyan actos contra el que hoy se trae a Pleno. No hay inconveniente en que se determine por la próxima Junta de Gobierno Local la calle, plaza o avda. que llevará este nombre, lo único que se pide es que no se cambie a los vecinos de calle para evitarles un trastorno.

El Sr. Alcalde interviene ante las intervenciones de los Portavoces de UCIT y PP, IU siempre ha estado contra el terrorismo, cosa distinta es que Ezker Batua formara parte de un gobierno tripartito. Pero IU, desde el Parlamento Nacional siempre se ha pronunciado en contra de toda actitud terrorista.

Todos tenemos que actuar en contra del terrorismo, cada uno dentro de su ámbito.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por unanimidad.

A) PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN.

PRIMERO.- DACION DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA Y OTROS ASUNTOS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de los Decretos de Alcaldía dictados desde el último Pleno ordinario y que van desde el nº140/2008, de fecha 26 de junio hasta el nº139/2008, de fecha 25 de junio de 2008, que se han facilitado a los Sres. Concejales. El



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación quiere formular alguna pregunta o aclaraciones al respecto.

SEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde concede el turno de ruegos y preguntas a la portavoz del GM UCIT, Dña. Soledad Vozmediano Rodríguez, quien formula las siguientes:

- En primer lugar la Portavoz del GM UCIT realiza una exposición: Quiero comunicar que como portavoz del GM UCIT de Seseña, dejo de pertenecer al mismo. Cuando empezó la campaña electoral, este grupo trabajó por Seseña, nosotros nos consideramos independientes, nos concentramos en nuestro municipio sin ambiciones de superioridad, somos un grupo de vecinos que vivimos a diario los problemas de nuestro pueblo y que no compartimos directrices nacionales ni regionales que acaban perdiéndose en la realidad local. Doy las gracias a Antonio López por prestarnos estas siglas y poder presentarnos con ellas en las pasadas elecciones, pero en esta andadura observamos que no perseguimos los mismos principios, por ello dejo de representar las siglas UCIT. Nos consideramos independientes, sigo siendo parte de los independientes que persiguen los intereses de Seseña, seguiremos trabajando por los fines que pretendíamos en nuestro programa electoral: sanidad, educación, transporte... seguimos estando a disposición de los seseñeros, su voto sí ha valido y seguiremos trabajando con la misma ilusión.
- Solicito marquesinas luminosas en las que aparezca la hora, temperatura y teléfonos de mayor interés.
- Solicito que para las próximas fiestas de agosto la deambulación de menores se evite con ayuda de la policía local.

El Sr. Alcalde concede el turno de ruegos y preguntas al portavoz del GM PP, D. Carlos Velázquez Romo, quien formula las siguientes:

- Ruego relativo a que todo lo que dice en el Pleno y lo en las demás actas sea un fiel reflejo de lo que en cada sesión se ha dicho, sería bueno para todos, también para la Secretaria, ya que es imposible tomar nota de todo lo que aquí se dice, y teniendo en cuenta que no está obligada más que a recoger una relación sucinta, que se grabasen.
- Quiero solicitar la palabra para mi compañero Juan Manuel, no sin antes felicitar a todos las próximas fiestas deseando que se produzcan en un clima de cordialidad.
- El Concejil Medina se dirige al Portavoz del GM PSOE como responsable de la concejalía de empresas públicas y de Selymsa por extensión. Hemos tenido conocimiento, por parte de terceros, de la creación en la empresa Selymsa, de un puesto de trabajo de encargado/supervisor, el cual entendemos es de alta responsabilidad y que ha sido adjudicado a Manuel Rojas, miembro del PSOE que hubiera salido como concejal de haber obtenido el GM PSOE mayor representación en las últimas selecciones. Por ello queremos saber qué proceso selectivo se ha seguido para su contratación, si ha existido oferta de empleo público, se ha usado la bolsa de trabajo municipal o si se ha tenido en cuenta la promoción interna dentro de la propia empresa, igualmente queremos saber si Manuel Rojas tiene experiencia en temas



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

relativos a la limpieza en puesto similares, cuál va a ser su sueldo y qué tipo de contrato ha firmado, por último saber si la elección de Manuel Rojas para desempeñar este puesto ha sido iniciativa de Manuel Rojas o si también ha participado el GM IU. Lo que nos interesa es conocer si su elección obedece a una necesidad dentro de la organización de la propia empresa, o si por el contrario se trata de la creación de un puesto de confianza encubierto.

El Sr. Alcalde toma la palabra para responder a la intervención de la Portavoz del GM UCIT, y así en relación a su primera exposición y para que el Pleno tenga conocimiento total de los hechos, leo el escrito a mi dirigido por parte de UCIT, de fecha 25 de junio del corriente y que dice lo siguiente:

“ Francisca Ruíz Mateo con D.N.I 9.157.939-Y, como secretaria de actas de la asamblea celebrada por el partido Unión de Ciudadanos Independientes de Toledo el día 1 de Junio de 2008 en la ciudad de Illescas (Toledo), CERTIFICA:

1º Que en la fecha arriba indicada, la Asamblea adoptó el siguiente acuerdo, comunicar a la Sra. Concejala del Ayuntamiento de Seseña representante de UCIT el desacuerdo de esta Organización con referencia al trabajo que está realizando.

2º unión de Ciudadanos Independientes de Toledo considera que la Sra. Vozmediano no está respetando los ámbitos y Fines que marcan nuestras normas, en el Art. 2 de los estatutos en uno de sus apartados deja claro que en esta Organización se trabaja para defender los intereses de los vecinos, luchando por la mejora de sus condiciones de vida. Como consecuencia de todo esto, la Asamblea por unanimidad decidió que la Sra. Concejala no seguirá representando a UCIT en el Ayuntamiento.

Por todo lo Expuesto la asamblea de UCIT

SOLICITA: Al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de traslado al Pleno de la siguiente petición: disolución del Grupo Municipal de unión de ciudadanos Independientes de Toledo del Ayuntamiento de Seseña.”

Decir que no tiene mayor importancia el hecho, tú sigues siendo la concejal de los vecinos que te han votado, si quiero comentar un hecho que nos ha chocado, ya que en tus declaraciones, que aparecen en la cabecera del “Amanecer de Seseña” manifiestas que hay que defender sobre todo los intereses generales de los vecinos de Seseña, y sin embargo en el escrito que nos envían desde UCIT, tus propios compañeros lo ponen en entredicho. No busco el enfrentamiento, pero se nos tacha de mentirosos cuando no es cierto.

La Sra. Vozmediano manifiesta que desde el UCIT lo que hacen es tachar su comportamiento en tanto en cuanto no sigue los estatutos marcados por ellos, más cuando se trata de personas que no conocen la realidad de Seseña. Yo defendiendo los intereses del pueblo.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El Sr. Alcalde manifiesta que todos los presentes defendemos los intereses generales de los ciudadanos.

La Sra. Vozmediano manifiesta que ella únicamente defiende los intereses de los ciudadanos de Seseña.

El Sr. Alcalde responde a la pregunta de las marquesinas con luminosos, establece que hace años se sacó un pliego para la contratación de carteles luminosos y publicitarios en las marquesinas y a ninguna empresa le resultaba rentable, por lo que no se llevó a cabo.

La Sra. Vozmediano manifiesta que entonces las sufrague el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde expone que no es posible, ya que en el presupuesto no hay consignación ni para la compra de las propias marquesinas.

Sobre el tema de los menores en las fiestas y las ventas ambulantes, el Sr. Alcalde expone que la policía local deberá intervenir y controlar que todo se lleve a cabo con las medias de higiene y permisos necesarios.

El Sr. Alcalde responde a la intervención del Portavoz del GM PP. Manifiesta que el acta que hoy se ha aprobado no es el más extenso, pero como haya que reflejar las comas y puntos de las sesiones de cuatro horas va a ser imposible, de lo que se trata es de recoger lo importante de cada sesión, además desde que yo presido los plenos, cualquier enmienda o aportación ha sido recogida. No es posible una transcripción literal, salvo que así se establezca cuando aprobemos un reglamento de organización municipal y se limiten las intervenciones de los portavoces, pero desde mi punto de vista es más importante poder hablar y exponer posturas sin límite alguno, desde secretaría se tiene la obligación únicamente de recoger una relación sucinta, de otro modo se tardaría mucho.

El Portavoz del GM PSOE responde al Sr. Medina estableciendo que la empresa mixta Selymsa tiene una participación municipal del 30% cuyos servicios se han ido aumentando desde que se creó y viene desempeñando trabajos en limpieza viaria, de edificios municipales y jardines, contando en la actualidad con una plantilla de unos ochenta trabajadores.

Hace años, existían dos encargados, posteriormente solo quedó uno, se trata de puestos intermedios entre el Ayuntamiento y la empresa, ya desde hace meses se planteó la necesidad de contratar al segundo encargado, desconozco cómo contrata la empresa a sus trabajadores, la empresa no funciona como una administración pública, es lo mismo que ocurre con la empresa municipal de la vivienda, la empresa tiene potestad para contratar a su personal, la bolsa de empleo municipal sirve para atender las necesidades de personal del ayuntamiento, así entró a trabajar como conserje en un colegio público la hermana de la concejal Rosa Laray, a través de la bolsa de empleo del año pasado, no miramos el color político para que ocupara ese puesto.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Por cuanto a sus retribuciones mensuales creo está entorno a 1500€, pero pediré la nómina, no obstante no gana mucho más que cualquier otro empleado de Selymsa. Se trata de una persona de confianza para el desempeño de un puesto de responsabilidad.

El Sr. Medina solicita la palabra por alusiones.

El Sr. Alcalde manifiesta que no se trata de un debate, se ha respondido a la pregunta formulada, no obstante le concede turno de réplica.

El Sr. Medina expone que es poco ético nombrar a la hermana de su compañera Rosa cuando las circunstancias no son las mismas en ningún caso. Aclarar que la hermana de Rosa estaba en la bolsa de empleo municipal antes incluso de que la propia Rosa se afiliara al PP. El puesto que está ocupando Manuel Rojas es un puesto de adjudicación directa, se ha hecho a dedo.

El Portavoz del GM PSOE expone que para cubrir cualquier puesto en el Ayuntamiento no se tiene en cuenta el color político.

Finalmente el Sr. Alcalde, como todos los años, propone que en el mes de agosto no haya pleno, siendo el próximo ordinario el correspondiente al mes de septiembre, todo ello con independencia de que por circunstancias sea necesario convocar alguno extraordinario, como pudiera ser el relativo al acuerdo sobre la obra de la piscina municipal cubierta cuya tramitación será larga y difícil.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 21:25 horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Accidental, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo: Manuel Fuentes Revuelta.